***TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)***

***AL PROYECTO DE LEY N°. 298 DE 2020 CÁMARA***

*“Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la Ciudad de Valledupar”.*

***El Congreso de Colombia***

***DECRETA:***

***ARTÍCULO 1°. Objeto.*** *Establecer medidas que permitan promover el desarrollo integral y el crecimiento económico de la ciudad capital Valledupar, en el departamento del Cesar.*

***ARTÍCULO 2°.******Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar****. Créase el Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, con domicilio en Valledupar y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT.*

***ARTÍCULO 3°.******Objeto del Fondo****. El Fondo para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de la ciudad de Valledupar, tendrá por objeto promover el desarrollo integral y la reactivación económica, a través de la financiación o la inversión en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes de la ciudad; principalmente proyectos de impacto económico en sectores de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups con inversiones a diez (10) años, que cuenten con un enfoque de juventud y de equidad de género.  De tal manera el fondo:*

1. *Deberá financiar o invertir en los planes y proyectos que permitan potencializar los sectores e iniciativas en turismo y ecoturismo, economía naranja, emprendimientos y startups, que deban desarrollarse con cargo a los recursos del Fondo, según la política y lineamientos del Plan de inversiones del Fondo.*
2. *Podrá celebrar contratos y/o convenios con entidades del Estado, organismos multilaterales y/o particulares, rigiéndose por la contratación pública y el marco normativo aplicable a cada uno de los casos. El órgano de administración establecerá los límites a la contratación, los montos máximos y demás requisitos que deban aplicarse en materia contractual, según el caso.*
3. *Podrá generar alianzas público – privadas que permitan potencializar sectores e iniciativas de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups.*
4. *Podrá gestionar recursos ante diferentes fuentes del orden nacional, regional, departamental e internacional, en los sectores públicos y privado, para la financiación y/o inversión en programas, proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo integral de la ciudad de Valledupar.*
5. *Deberán administrar los recursos que constituyan su patrimonio.*
6. *Deberán establecer las condiciones necesarias para la ejecución de proyectos, en observancia de los principios de anticorrupción, gobierno abierto, y demás establecidos por la ley y la Constitución.*

*Las demás que sean establecidas por el órgano administrativo o que sean otorgadas por el Gobierno Nacional, y que den cumplimiento con su plan de inversión y objeto de constitución.*

***ARTÍCULO 4°. Régimen y duración del Fondo.****El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo serán de derecho privado, pero deberán regirse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.*

*El Fondo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente ley. Cumplido este plazo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT podrá prorrogarlo por un plazo máximo igual a la mitad del tiempo inicial, o liquidarlo, previa solicitud motivada por la Junta Administradora.*

***ARTÍCULO 5°. Recursos del Fondo****. El Fondo se constituirá con las siguientes fuentes de recursos:*

1. *Las partidas que se le asignen e incorporen desde el Presupuesto General de la Nación.*
2. *Las partidas que le asignen o incorpore la gobernación del departamento de Cesar y el gobierno local de Valledupar, podrán concurrir y aportar recursos propios y/o de destinación específica que cumplan con el objeto y la destinación del gasto, para la cofinanciación de proyectos estratégicos que se encuentren financiados con recursos del Fondo.*
3. *Los recursos derivados de las operaciones de financiamiento con entidades multilaterales de crédito, entidades de fomento y gobiernos, que celebre la Nación con destino al Patrimonio Autónomo del Fondo.*
4. *Las donaciones que reciba, tanto de origen nacional como internacional, y los recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.*
5. *La conformación de patrimonio producto de las alianzas público – privadas.*
6. *Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

***ARTÍCULO 6°. Órganos del Fondo.****El Fondo para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, contará con los siguientes órganos:*

1. *Junta Administradora.*
2. *Director Ejecutivo.*

***ARTÍCULO 7°.*** *La Junta Administradora del Fondo definirá el Plan de Inversiones de sectores e iniciativas de turismo, economía naranja, emprendimientos y startups, y la política de inversión de los recursos y velará por su adecuado manejo, que estén a cargo del Fondo. La Junta estará integrada por:*

1. *Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT, quien ejercerá las funciones de Presidente.*
2. *El alcalde del municipio de Valledupar, o quien delegue para tal fin.*
3. *El director de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, quien no podrá delegar su participación.*
4. *Un delegado del SENA.*
5. *Un delegado de Universidad Pública y un delegado de las Universidades Privadas que tengan sede en el departamento del Cesar.*

***PARÁGRAFO PRIMERO****. La Junta Administradora designará al Director Ejecutivo del Fondo, y también podrá removerlo de su cargo cuando lo considere pertinente, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia laboral y contractual. Así mismo deberá manejar un manual de funciones para el Director ejecutivo, así como el régimen de conflictos de intereses.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *La Junta Administradora será la responsable de definir los proyectos de inversión incluidos dentro del Plan de Inversiones del Fondo y que se financiarán con recursos del Fondo. Si dentro de los seis meses de vigencia de la ley la junta directiva no ha definido las directrices del Plan de inversión, se permitirá al Presidente del Fondo definir directamente las políticas de inversión.*

***PARÁGRAFO TERCERO.*** *De requerirse la prórroga del Fondo, la Junta deberá presentar una solicitud acompañada de un informe de eficacia e impacto del Fondo durante su vigencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT, así como la proyección del Fondo para el tiempo de prórroga.*

***PARÁGRAFO CUARTO.*** *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia – MINCIT, y el director del Fondo deberán presentar anualmente al Congreso de la República, informes de gestión detallados que contengan la evaluación, control social y seguimiento periódico del estado de los proyectos y programas del Plan de Inversiones y así mismo de los recursos ejecutados para promover el desarrollo integral y reactivación económica de la Ciudad de Valledupar.*

***ARTÍCULO 8°. Director Ejecutivo.*** *El nombramiento del Director estará a cargo de la Junta Administrativa, y deberá cumplir con las condiciones de idoneidad para la planeación y promoción de temas de sector empresarial. El periodo de este será de 3 años, no obstante, la Junta Administradora podrá removerlo cualquier termino, mediante votación de mayoría absoluta.  Las funciones, facultades y restricciones que cuenta el Director Ejecutivo, serán definidas por la Junta Administrativa.*

***ARTÍCULO 9°. Plan de Inversiones del Fondo****. La Junta Administradora del Fondo aprobará el Plan de Inversiones y determinará los programas y proyectos contenidos en dicho plan para ser financiados con los recursos del Fondo.*

***PARÁGRAFO PRIMERO****. Para la elaboración del Plan de Inversiones del Fondo, el Gobierno Nacional y la Junta Administradora del Fondo establecerán un comité técnico en donde participarán los Ministerios correspondientes y el Departamento Nacional de Planeación, y cuya función será presentar a la Junta para su aprobación, el documento que contenga el marco del Plan y las propuestas de programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo, los cuales deberán incluir proyectos de reactivación económica, objeto de la presente ley.*

*El Plan de Inversiones deberá estar articulado y coordinado con el Plan de Desarrollo Municipal.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.****La Junta garantizará la participación efectiva de la comunidad y actores sociales, económicos e institucionales del territorio en el proceso de elaboración y formulación del Plan de Inversiones del Fondo.*

***PARÁGRAFO TERCERO****. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo deberán cumplir la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), contar con los estudios de prefactibilidad, factibilidad y viabilidad, estar inscritos en el Banco Único de Proyectos del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP) y registrar los avances físicos y financieros en el mismo.*

***PARÁGRAFO CUARTO****. El Plan de Inversiones del Fondo y su presupuesto anual serán aprobados por mayoría cualificada.*

***ARTÍCULO 10°.******Remuneración y operación.****El pago de la remuneración del Director Ejecutivo se atenderá con cargo a los recursos del Fondo. Para su operación la Junta Administradora del Fondo determinará lo pertinente en su reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.*

***ARTÍCULO 11°.******Vigencia y derogatorias****. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

***CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.***  *Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 298 de 2020 Cámara “Por el cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y reactivación de la Ciudad de Valledupar”,**previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

***NÉSTOR LEONARDO RICO RICO***

*Presidente*

***ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA***

*Secretaria General*